



Boletín de Jurisprudencia Destacada
Corte Suprema de Justicia | Actualidad Jurídica
Edición Mensual - Junio 2026

1. ÁREA PENAL



Tema: ANULACIÓN REITERADA DE SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EN UN MISMO PROCESO PENAL

- **Referencia:** 617C2025
- **Tribunal:** SALA DE LO PENAL
- **Fecha de Resolución:** 04/03/2026

Cuadro fáctico:

Recurso de casación interpuesto por agente auxiliar del Fiscal General de la República, contra la resolución pronunciada por la Cámara de lo Penal de la Segunda Sección de Oriente, distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, por medio de la cual confirmó la sentencia absolutoria emitida por el Tribunal de Sentencia del distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, en el proceso penal instruido por el delito de extorsión agravada, por considerar que existió infracción de las reglas de la sana crítica con respecto a medios o elementos de carácter decisivo.

La Sala de lo Penal, declaró ha lugar a casar la resolución pronunciada por la Cámara de lo Penal de la Segunda Sección de Oriente, distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, en razón de haberse inobservado las reglas de la sana crítica; en consecuencia, declaró la nulidad de la resolución y anuló la sentencia emitida por el Tribunal de Sentencia del distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, así como la vista pública que le precedió.

[↔ Ver Sentencia Completa ↔](#)

JUNIO 2026

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

2. ÁREA CONSTITUCIONAL



Tema: RETROACTIVIDAD DE LA LEY.

- **Referencia:** 64-2023 INCONSTITUCIONALIDADES
- **Tribunal:** Sala de lo Constitucional
- **Fecha de Resolución:** 03/06/2026

Cuadro fáctico:

La Sala de lo Constitucional declaró improcedente la demanda presentada, mediante la cual pide la inconstitucionalidad del artículo 21-A de la Ley contra el Crimen Organizado y de las “Disposiciones transitorias especiales para ordenar el procesamiento de imputados detenidos en el marco del régimen de excepción, decretado a partir del veintisiete de marzo de dos mil veintidós”, por supuesta infracción a los artículos 2, 11, 12, 15 y 21 de la Constitución y al artículo 27.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Las razones son que: a) en torno al artículo 15 de la Constitución, este parámetro es más general que el de la prohibición de retroactividad; b) en relación con el artículo 21 de la Constitución, la confrontación se basó en un contenido erróneo del objeto de control; c) sobre el inciso 2º de la Ley contra el Crimen Organizado, no precisó el parámetro de control ni argumentó algún contraste normativo y d) en lo concerniente a los artículos 2, 11 y 12 de la Constitución y 27.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la argumentación es inexistente

↪ [Ver Sentencia Completa](#) ↪

JUNIO 2026

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

3. ÁREA CIVIL Y MERCANTIL



Tema: LIBRO DE CONTROL DE INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO DE LOS TRIBUNALES

- **Referencia:** 2
- **Tribunal:** SALA DE LO CIVIL
- **Fecha de Resolución:** 00/00/0000

Cuadro fáctico:

La sociedad demandada, por medio de su apoderado, interpuso recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia que confirmó la resolución pronunciada en su contra por el juez de primera instancia en el juicio ejecutivo mercantil, promovido en su contra. El recurso fue admitido en cuanto a la causa genérica relativa a la infracción de ley, por los submotivos de aplicación errónea del art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil; y de inaplicación de los arts. 634 CCom, 1438 CC y 416 CPCM. La Sala de lo Civil, consideró que se habían violentado los derechos de audiencia y defensa, habiendo suficientes elementos argumentativos para decidir el asunto planteado en la alzada, lo cual incidía en el derecho de recurrir y, por ende, procedió anular la sentencia pronunciada por la cámara de segunda instancia, por la irregularidad procesal acotada, en cuanto a la vulneración de normas y principios constitucionales que rigen los actos y las garantías del proceso, por la actuación excesivamente formalista del juez de primer instancia y no haber considerado la documentación presentada por la parte demandada y apelante para comprobar un justo impedimento que le hizo demorar al presentarse a la audiencia única de oposición.

[Ver Sentencia Completa](#)

4. ÁREA LABORAL



Tema: EXCEPCIÓN DE PÉRDIDA DE CONFIANZA

- **Referencia:** INC-272-2025
- **Tribunal:** CÁMARA SEGUNDA DE LO LABORAL, SAN SALVADOR
- **Fecha de Resolución:** 14/11/2025

Cuadro fáctico:

La discusión de alzada gira en torno al desacuerdo del apoderado patronal, con la sentencia condenatoria pronunciada por el a quo, ya que a su criterio, ha existido de parte del funcionario judicial, una serie de yerros, enmarcándolos -en síntesis- en tres motivos de impugnación, siendo los siguientes: A) incorrecta apreciación de la prueba de cargo, que condujo a tener por establecido el despido ejecutado por el señor ******, como Jefe de Recursos Humanos, del cual considera que no existe prueba de su vinculación con la sociedad demandada; B) incorrecta apreciación de la prueba documental, con la cual considera que se lograron acreditar las excepciones alegadas (art. 50 causales 3ª, 5ª y 20ª del C. de Tr.); refiriéndose específicamente a: i) informe de auditoría interna, motivado por la denuncia de la señora *****; ii) impresiones de capturas de pantalla de mensajes por WhatsApp; y, iii) impresiones de fotografías de depósitos bancarios; y, C) error respecto al tiempo transcurrido entre la falta y el despido, argumentando que el tiempo transcurrido no implica perdón tácito de la falta; por lo que, la discusión de la alzada se circunscribe al análisis de dichos aspectos de la sentencia.

[↔ Ver Sentencia Completa ↔](#)

5. ÁREA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



Tema: CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA.

- **Referencia:** 50-25-RA-SCA
- **Tribunal:** SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
- **Fecha de Resolución:** 17/04/2026

Cuadro fáctico:

La parte recurrente, de conformidad con el Código Procesal Civil y Mercantil, señaló como finalidad a revisar, la errónea aplicación e interpretación de los arts. 182 N° 9 de la Constitución de la República, 36 literal a) de la Ley de Procedimientos Administrativos, y 75 de la LCNJ art. 510 ordinal 3° del CPCM. Al considerar que la Cámara interpretó, calificó y valoró “de manera equivocada” los actos administrativos sometidos a su control mediante los que se instruyó que se le incorporara en actividades de capacitación, como meras medidas administrativas formativas, cuando en realidad constituye una verdadera sanción, para lo cual el Pleno del CNJ no tiene competencia. La Sala de lo Contencioso Administrativo, confirmó la sentencia venida en apelación emitida por la por la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo, a las 15:45 horas del 12 de septiembre de 2025.

↔ [Ver Sentencia Completa](#) ↔